



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-051/2022.

DENUNCIANTE: ENRIQUE GUEVARA  
MONTIEL.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA  
VIVANCO, PARTIDO POLITICO MORENA.

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Acuerdo Plenario por el que se devuelven las actuaciones del expediente  
SE/PES/EGM/114/2021, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su  
debida integración.

GLOSARIO:<sup>1</sup>

|                                        |                                                                                  |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Federal:                  | Constitución Política de los<br>Estados Unidos Mexicanos.                        |
| Constitución Local:                    | Constitución Política del Estado<br>Libre y Soberano de Puebla.                  |
| Código Local:                          | Código de Instituciones y<br>Procesos Electorales del Estado<br>de Puebla.       |
| Denunciante, quejoso:                  | Enrique Guevara Montiel, por su<br>propio derecho en su calidad de<br>ciudadano. |
| Denunciados:                           | Claudia Rivera Vivanco y Partido<br>Político Morena.                             |
| Instituto, IEE, autoridad<br>remisora: | Instituto Electoral del Estado.                                                  |

<sup>1</sup> Catálogo de expresiones que se utilizaran en el siguiente acuerdo plenario.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal  
Electoral del Poder Judicial de la  
Federación.

**Tribunal, Tribunal Local:** Tribunal Electoral del Estado de  
Puebla.

### ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**1.1 Presentación de denuncia ante el Instituto Electoral Local.** El catorce de abril de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Puebla, fue presentado el escrito inicial de denuncia, en contra de Claudia Rivera Vivanco, en su entonces carácter de Candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, por el partido MORENA y del medio de comunicación digital "PUEBLA NEWS" por la presunta realización de **actos anticipados de campaña**, infracción derivada de la difusión de un mensaje de texto, el cual fue publicado a través de cuatro noticias periodísticas; y al partido político MORENA por culpa invigilado.

**1.2 Trámite del Procedimiento Especial Sancionador de referencia, ante el IEE.** Mediante proveído de quince de abril de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, dictó el acuerdo de recepción correspondiente y radicó la denuncia como procedimiento especial sancionador, con la clave **SE/PES/EGM/114/2021**, de igual manera ordenó el ejercicio de la fe pública, a fin de que se certificaran los cuatro enlaces proporcionados por el denunciante en su escrito de denuncia.

**1.3 Requerimiento al denunciante.** El quince de abril de dos mil veintiuno se ordenó requerir al denunciante a fin de que informara el cargo o puesto que desempeñaba la denunciada dentro del partido político MORENA, dando cumplimiento el doce de mayo de dos mil veintiuno.



**1.4 Acta circunstanciada.** El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con clave ACTA/OE-247/2021, mediante la cual se realizó la verificación de existencia y contenido de cuatro enlaces proporcionados por el denunciante en su escrito de denuncia.

**1.5 Delegación de facultades.** Asimismo, a través del proveído de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se realizó la delegación de facultades al personal de la Dirección Jurídica con la finalidad de que realizaran las diligencias de investigación, con el afán de constatar el domicilio del perfil de Facebook denominado "Puebla News"; así como para que se verificara en el Instituto Federal de Telecomunicaciones la compañía a la que pertenecen los números 5526754897, 5578309834, +525513689279 y 5545891628, instrumentando actas circunstanciadas de veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

**1.6 Requerimiento.** El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, se ordenó realizar un requerimiento a la Secretaría de Economía del Estado de Puebla para que informara si en sus registros existía la Sociedad o Asociación de cualquier índole, denominada ya sea por su razón social o nombre o denominación comercial como "*PUEBLA NEWS*"; por lo que si fuese afirmativo el caso, proporcionara el domicilio, fecha de constitución, nombre o razón social completo y, en su caso, datos de la respectiva Acta Constitutiva, dando cumplimiento el veinticinco siguiente, a través del Oficio número SE/DGAE/023/2021 signado por el Director General de Análisis Económico de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Puebla.

**1.7 Requerimiento.** A través del proveído de doce de junio del dos mil veintiuno, se ordenó realizar un requerimiento a la empresa telefónica Radio móvil Dipsa S.A. de C.V. (TELCEL) para que informara el nombre y/o titular de los números de teléfono 5526754897, 5578309834, +525513689279 y 5545891628.

**1.8 Requerimientos.** Mediante Acuerdo de veintiséis de junio del dos mil veintiuno, se ordenó realizar los siguientes requerimientos:

- Al Servicio de Administración Tributaria:

*“Si en sus registros o documentación, cuentan con información de la denominación comercial Puebla News, como Sociedad o Asociación de cualquier índole, y en caso afirmativo, proporcione su razón social, nombre o denominación comercial, así como el domicilio particular o fiscal de Puebla News”.*

- Al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

*“Si en sus registros obra alguna marca registrada por su razón social, nombre y/o denominación comercial como Puebla News; y en caso afirmativo, proporcione domicilio particular o fiscal, nombre o razón social de Puebla News”.*

- Al Archivo General de Notarias del Estado de Puebla:

*“Si en sus registros existe algún instrumento notarial de cualquier índole donde se mencione, ya sea por su razón social, nombre y/o denominación comercial, a “Puebla News”; y en caso afirmativo, proporcione el domicilio particular o fiscal, nombre completo o razón social de “Puebla News”.*

- A la Fiscalía General del Estado de Puebla:

*“Si en sus registros existe alguna carpeta de investigación donde se mencione por su razón social, nombre y/o denominación comercial a Puebla News o a su Representante Legal; y en caso afirmativo, proporcione el domicilio particular o fiscal, nombre, razón social de “Puebla News”.*

- Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla:

*“Si cuenta con registro de alguna Asociación o Sociedad de cualquier índole denominada “Puebla News”; y en caso afirmativo, proporcione el domicilio particular o fiscal, nombre completo o razón social completa de Puebla News”.*

**1.9 Cumplimiento de requerimientos.** En diversas fechas, las dependencias que a continuación se describen dieron cumplimiento a



los requerimientos dictados mediante acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiuno:

| Fecha                                    | No. De Oficio                     | Dependencia                                                                                                                      | Informe                                                                      |
|------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Veintiséis de junio de dos mil veintiuno | FGE/FEIDE/DG/3692/2021            | Fiscalía Especializada de Investigación de Delitos Electorales                                                                   | <b>No existe</b> carpeta de investigación en contra de "PUEBLA NEWS".        |
| Uno de julio de dos mil veintiuno        | FEISE/1884/2021                   | Fiscalía Especializada en Investigación de Secuestro y Extorción                                                                 | <b>No se localizó</b> registro                                               |
|                                          | SFA-SI-DGRPP-RPP-PUEBLA-1843/2021 |                                                                                                                                  | <b>No se encontró</b> dato a nombre de "PUEBLA NEWS".                        |
|                                          | FECC/2433/2021                    |                                                                                                                                  | <b>No se encontró</b> antecedente alguno.                                    |
| Dos de julio de dos mil veintiuno        | FGE/FEDH/3048/2021                | Registro Publico de la Circunscripción Territorial de Puebla                                                                     | <b>No se encontró</b> antecedente relacionado con la denominación comercial. |
| Siete de julio de dos mil veintiuno      | FGE/FDGM/1584/2020                | Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia de Genero Contra las Mujeres                                     | <b>No se encontró</b> registro alguno de lo descrito.                        |
| Ocho de julio de dos mil veintiuno       | 3798/2021/FIR                     | Fiscal de Investigación Regional                                                                                                 | <b>No localizaron</b> antecedente o registro alguno.                         |
|                                          | DDAJ.2021.3143                    | Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía                                                           | <b>El resultado es Negativo</b>                                              |
|                                          | DDAJ.2021.3147                    | Coordinador Departamental de Procedimientos Legales de la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía | <b>Se encontró</b> la existencia de un registro de marca "PUEBLA NEWS"       |
| Trece de julio de dos mil veintiuno      | 5932/2021                         | Agente de Ministerio Publico Adscrito a la Fiscalía de Investigación Metropolitana                                               | <b>No cuentan con registro</b> alguno relacionado con la persona             |

**1.10 Admisión y Emplazamiento.** Mediante proveído de nueve de julio de dos mil veintiuno, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento a las partes denunciadas, corriéndoles traslado con copia certificada del escrito de denuncia, así como del expediente al

rubro citado, a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos, así como la integración por cuerda separada del expediente de medida cautelar.

**1.11 Cumplimiento de requerimiento.** El trece de julio de dos mil veintiuno, se recibió vía electrónica, el oficio emitido por el Apoderado Legal de Radio móvil Dipsa S.A de C.V., por medio del cual dio contestación e informo el nombre de los propietarios de los números de celular de los cuales presuntamente fueron enviados los mensajes denunciados.

**1.12 Medidas Cautelares.** El catorce de julio de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias resolvió respecto de las medidas cautelares solicitadas por el promovente en su escrito inicial de denuncia, por lo que en los puntos Resolutivos SEGUNDO y TERCERO se estableció lo siguiente:

*“SEGUNDO. Ante la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 36 fracción III del Reglamento de Quejas, en consecuencia, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de medidas cautelares.*

*TERCERO. Se DESECHA la medida cautelar solicitada, de conformidad con lo expresado en los puntos considerativos TERCERO y CUARTO.”*

**1.13 Acta Circunstanciada de la Dirección Jurídica.** Mediante proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, acordó realizar Acta Circunstanciada con la finalidad de que se realizara la búsqueda y verificación del cargo y dirección de Claudia Rivera Vivanco; misma que se llevó a cabo el primero de septiembre de dos mil veintiuno.

**1.14 Segunda Admisión y Emplazamiento.** El dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento únicamente a Claudia Rivera Vivanco y al medio de comunicación digital denominado "PUEBLA NEWS" corriéndoles traslado con copia certificada del escrito de denuncia, así como del



expediente al rubro citado, a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de pruebas y alegatos.

**1.15 Audiencia de Ley.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, se realizó Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde se hizo constar la no comparecencia de la parte denunciante, y de los denunciados, MORENA y el medio de comunicación digital denominado "PUEBLA NEWS", a pesar de estar debidamente notificados; por lo que únicamente compareció por escrito Claudia Rivera Vivanco en su carácter de denunciada y entonces candidata a la Presidencia del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla.

**1.16 Recepción en este Tribunal Electoral.** Una vez concluida con la etapa de investigación, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral local, remitió las constancias del expediente **SE/PES/EGM/114/2021** las cuales fueron recibidas el veintiocho de febrero del año en curso, en este Tribunal Electoral, junto con su informe circunstanciado.

**1.17 Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.** Mediante acuerdo de dos de marzo del año en curso, la Magistrada presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

En ese orden se considera lo siguiente:

## 2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"** este organismo jurisdiccional es

competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisor.

### 3. CONSIDERACIONES DE FONDO

El Instituto como autoridad revisora está obligada a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.<sup>2</sup>

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privación irreparable de derechos.

En el presente asunto especial, la parte denunciante hace consistir su queja en los posibles actos anticipados de campaña derivado de la difusión de mensajes de textos que presuntamente promocionan a la denunciada, así para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva, es necesario que el expediente se encuentre debidamente integrado.

En ese sentido, si bien, el Instituto realizó distintos requerimientos a fin de que se le informara el domicilio de “PUEBLA NEWS”, así como del titular de dicha marca, lo cierto es que, nunca le requirió a dicha marca a fin de que informara si en su caso **los mensajes difundidos son de su remisión, y en su caso el motivo por el cual fueron enviados, además de que si existió alguna contraprestación de servicios entre dicha marca y algún ente público o privado.**

Aunado a lo anterior, de igual manera si bien el Instituto requirió a “RADIOMOVIL DIPSA S.A de C.V.”, a fin de que informara el nombre de las personas a quienes les pertenecen los números de teléfono que

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



difundieron los mensajes denunciados, obteniendo respuesta el trece de julio de dos mil veintiuno, en la cual se informó el nombre de los propietarios y el domicilio de estos, lo cierto es que no se requirió a dichas personas a fin de que informaran el motivo de la difusión de los mensajes denunciados, o si existió alguna contraprestación de servicios con algún ente público o particular, por lo que este Tribunal carece de certeza respecto del motivo de la difusión de dicho mensaje o si este fue a raíz de la contraprestación de algún servicio, por lo que se solicita al IEE:

- Realice las diligencias que considere pertinentes a fin de integrar debidamente el presente expediente, tomando en consideración lo antes expuesto.
- Requerir tanto a *"PUEBLA NEWS"* como a los propietarios de los números de celular, informen el motivo o si existió algún tipo de contrato para la difusión del mensaje denunciado.
- Lleve a cabo las diligencias de desahogo respectivo y corra traslado a las partes a fin de comparecer a audiencia de pruebas y alegatos únicamente del material probatorio mencionado y de las nuevas diligencias realizadas por el Instituto.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII<sup>3</sup> y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece

---

<sup>3</sup> Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen deficiencias al momento de su integración, ya que la autoridad remisoras no realizó las diligencias necesarias y pertinentes para que se dicte una resolución adecuada, en consecuencia la **Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado deberá realizar las diligencias e investigaciones necesarias o en su caso, se alleguen elementos de convicción para integrar de manera correcta el expediente.**

Por ende, es conducente **regresar** este expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de **manera inmediata** revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que esta autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos materia de la denuncia.

#### **4. PUNTOS DE ACUERDO.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

**PRIMERO.** Se **ordena la devolución** de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con el número **SE/PES/EGM/114/2021**, con la finalidad de se realicen las diligencias e investigaciones necesarias, para integrar de manera correcta el presente expediente.

**SEGUNDO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-051/2022** del índice de este Tribunal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-051/2022

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla -----

-----**CERTIFICO**-----  
Que las presentes firmas de las Magistradas, Magistrado y del Secretario General de Acuerdos, forma parte integrante del acuerdo plenario dictado dentro del asunto especial número TEEP-AE-051/2022 de los radicados en este organismo jurisdiccional, en un total de once fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. -----  
----- **DOY FE.** -----

**ISRAEL ARGÜELLO BOY.**